

El señor **Presidente**.—Es una de las conclusiones del dictamen de la Comisión.

El señor **Tovar**.—¿Es una donación por una sola vez?

El señor **Coronel Zegarra**.—Sí, señor.

El señor **Cárdenas**.—Pero no se expresa que es por una sola vez.

El señor **Presidente**.—Se le podrá agregar esa frase para mayor claridad.

El señor **Luna T.**—Debe decirse: «sólo para este año».

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar la conclusión, y fué aprobada en el sen ido de que la concesión era sólo por un año.

El señor **Presidente**.—Queda concluida la discusión del pliego de Guerra, con excepción de las partidas que han sido aplazadas.

En la próxima sesión se discutirá el proyecto de presupuesto departamental de Puno y la cuenta corriente mercantil, que son los únicos asuntos que están sometidos, hasta hoy, á la deliberación del Senado.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

MANUEL M. SALAZAR.

6.ª sesión, del lunes 6 de noviembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores, Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Bráñez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama,

Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto sobre recaudación de impuestos fiscales.

A la Comisión principal de Hacienda.

De un dictamen de la Comisión auxiliar de Presupuesto en el presupuesto departamental de Puno.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

—Se leyeron los documentos siguientes:

COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de presupuesto departamental de Puno, y pasa á daros el siguiente dictamen:

INGRESOS

Estos ascienden á la suma de.....	S. 61534 29
para 1900. Para 1899 fueron calculados en...	64742 69
arrojando un menor de.	3208 70

Esta diferencia proviene de que se ha suprimido en el Presupuesto para 1900 el aumento de la partida de rectificación de matrículas, que asciende á S. 3,000, y á las pequeñas diferencias en las partidas núms. 1, 2 y 3 de ingresos del presupuesto vigente, y atenta al dictamen del inspector de hacienda de la junta departamental, vuestra Comisión opina porque los ingresos deben quedar consignados tal como están.

EGRESOS

Pespecto á estas partidas, principia-
remos, por orden, á ocuparnos del

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Secretaría

Las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, de-
ben aprobarse tal como están en el
Presupuesto.

La partida núm. 2 para un oficial
de partes y archivero, debe modificar-
se en S. 720 al año, ó sea S. 60 al mes;
en vez de S. 960 con que está consig-
nada en el Presupuesto.

La partida núm. 8 debe separarse,
como lo indica el citado inspector, en
la forma siguiente:

Para compra de libros.....	S. 26 00
Impresiones de la secreta- ría.....	120
que hacen un total de.....	S. 146

La razón para aceptar esta forma
es, que el mencionado inspector, que
opina por esto, fué secretario de esta
oficina, y, como tal, debe saber lo con-
veniente al respecto.

Tesorería — Personal

En este ramo las partidas 10/16 es-
tán conformes con la propuesta de la
H. junta, y lo único que hay que agre-
gar á la partida núm. 15 son las pala-
bras «y alumbrado», para que ella sir-
va á útiles de escritorio y alumbrado
de esa oficina.

Gastos de recaudación y actuación

Las partidas 17 y 18 deben aceptar-
se tales como están.

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

En este capítulo, vuestra Comisión
propone varias modificaciones, que
tienden al mejor servicio de este ramo.

La partida 19, para subvencionar
las escuelas de instrucción primaria
del departamento, es insuficiente, y,

por esta razón, hay que aumentarla
rebajando otras partidas de este capí-
tulo, por indebidas unas, y otras por
equidad.

La partida núm. 20 está consigna-
da en el presupuesto en dictamen, con
S. 5,780, á propuesta de la junta de-
partamental, aumentándole S. 2,400.
Vuestra Comisión cree que debe dejar-
la conforme al presupuesto vigente, que
tiene S. 3,380, porque el colegio de ins-
trucción media de San Carlos de Pu-
no, tiene, á más de esa partida, S. 220
por el arrendamiento de la finca «Co-
racora», que es de su pertenencia; y,
además, por subsidio fiscal, S. 8,400,
que hace un total de S. 12,000, canti-
dad suficiente para que ese colegio pue-
da subsistir con comodidad.

La partida núm. 23 debe suprimirse,
porque el gas o de visitador de los co-
legios y escuelas se hace por rentas ge-
nerales, á tenor del oficio del señor
Ministro de Hacienda, de octubre 23
del presente año, cuyo oficio fué remi-
tido junto con el proyecto de presu-
puesto materia de este dictamen.

La partida núm. 25 que señala S. 480
para dos becas de internos en el cole-
gio de Guadalupe, no es necesaria, por-
que hasta ahora no se le ha utilizado,
por no haber niños que vengan del de-
partamento de Puno al colegio referi-
do, y, además, porque la junta departa-
mental sostiene actualmente, 20 be-
cas en el colegio de San Carlos.

La partida núm. 26, por la cual se
propone el aumento de 4 becas más so-
bre las 20 que existen en el colegio de
San Carlos, no debe aceptarse, pues
vuestra Comisión cree que es suficien-
te la dotación actual, y que es más ur-
gente atender á la instrucción prima-
ria en todo el departamento, con estas
partidas que se supriman.

La partida núm. 27 de S. 360, para
subvencionar á dos jóvenes pobres, á
fin de que puedan continuar sus estu-
dios universitarios, debe igualmente
suprimirse por las razones arriba in-
dicadas, y porque la exigua suma que
se señala no llenaría su objeto, aparte
de que la ley manda que se atienda, de
preferencia, á los gastos forzosos, como
la instrucción primaria.

CAPITULO III

BENEFICENCIA

Vuestra Comisión encuentra confor-

me este capítulo, creyendo necesario la creación de otro médico titular adscrito al servicio de la junta, con el haber de S. 1,200 al año.

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

La partida núm. 32, que está consignada en S. 4,000, para obras públicas, os propone que la descomponáis en la forma siguiente:

S. 1,000 para cooperar á la construcción del puente de Pucará, porque esta obra está construyéndose con erogaciones del pueblo; hay mucho material construido y no es posible abandonarla, desde que facilitará la comunicación entre las provincias altas del departamento y también del Cuzco.

S. 1,000 para la reparación de las dos calzadas en las ciudades de Juli y Puno, que están en ruina, y que necesitan su reparación inmediata; y

S. 2,000 para otras obras públicas.

La partida núm. 33 está conforme, pues corresponde á una obra importantísima, que es la de conducir el agua de Totorani á la ciudad de Puno, que está en actual trabajo.

CAPITULO V

IMPREVISTOS

La partida núm. 34, para gastos de este género, cree vuestra Comisión que la debéis aumentar á la cantidad de S. 1,471 15.

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS
ANTERIORES

En cuanto á la liquidación de presupuestos anteriores, vuestra Comisión observa las siguientes diferencias:

Presupuesto de 1895

Ingresos por recaudar.....	40569	78
Gastos por cubrir.....	101799	55

Déficit.....	61229	77
--------------	-------	----

Presupuesto de 1896

Ingresos por recaudar.....	12110	69
Gastos por cubrir.....	13353	84

Déficit.....	1243	15
--------------	------	----

Presupuesto de 1897

Ingresos por recaudar.....	25708	47
Gastos por cubrir.....	34736	44

Déficit.....	9027	97
--------------	------	----

Presupuesto de 1898

Ingresos por recaudar.....	45535	02
Gastos por cubrir.....	30958	83

Déficit.....	14576	16
--------------	-------	----

Tratándose sobre la aprobación del presupuesto departamental de Ayacucho, habéis resuelto, que vuestra Comisión no sometiera estas partidas á vuestra aprobación, porque ellas debían sufrir alteraciones en lo posterior, y solo habéis ordenado que ellas sean puestas en nuestro conocimiento, por vía de ilustración.

Según estas liquidaciones la tesorería departamental de Puno adeuda, por servicios de 1895 á 31 de diciembre de 1898 S. 180,848 46 cts.; y solo tiene por recaudar S. 123,923 96 cts., demostrando, por consiguiente, un déficit de S. 56,924 50 cts., cuya diferencia no puede dejarse desapercibida, y, por lo mismo, es el Gobierno el llamado á averiguar las causales de esta desigualdad, como lo dice, muy bien, el señor inspector de hacienda de la H. junta departamental de Puno.

No puede vuestra Comisión cerrar este dictamen sin haceros notar las cantidades ingentes que van quedando pendientes en contra de los deudores de la Caja departamental de Puno así como los de las demás de la República, todo por causa de la impunidad de muchos recaudadores que no cancelan el valor de las contribuciones que han percibido aparte de las contribuciones que hay por cobrar.

Se hace necesario que tomeis nota de estos puntos para que digáis al Ejecutivo que administrativamente procure remediar este mal que marcha á la desorganización mas completa en este ramo, pues hasta la fecha vuestra Comisión nota estos mismos defectos en los otros presupuestos departamentales que ya ha estudiado.

Por estas consideraciones y ocupándose solo del Presupuesto de 1900, vuestra Comisión os propone que

aprobeis las partidas de Ingresos ascendentes a S. 61,534.29.

EGRESOS

CAPITULO I

SECRETARIA

Que aprobeis las partidas números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, haciendo la división de la N.º 8 en la forma que os ha indicado al tratarse de ella.

Que rebajeis la partida N.º 2 de S. 660 á S. 720.

TESORERIA

Que aprobeis todas las partidas de esta oficina del 10/16.

GASTOS DE RECAUDACIÓN Y ACTUACIÓN

Que igualmente aprobeis los dos partidas 17 y 18.

CAPITULO II

INSTRUCCION

Que aumenteis la partida N.º 19 para subvencionar á las escuelas de instrucción primaria de S. 10,000 á la suma de S. 12,000.

Que la partida N.º 20 la voteis en S. 3,380 para el sostenimiento del colegio de San Carlos como está en el presupuesto vigente y anteriores.

Que aprobeis las partidas 21 y 22 ascendentes á S. 220 y S. 8,400 respectivamente para el mismo colegio.

Que desecheis la partida 23.

Que aprobeis la N.º 24 para gastos de escritorio de la delegación de instrucción, consistente en S. 120.

Que desecheis la N.º 25.

Que la N.º 26, la voteis como está en el presupuesto vigente para 20 becas en el colegio de San Carlos, por la suma de S. 2,880 desechando la propuesta por la Junta que es de S. 3,456 para 24,

Que desecheis la partida N.º 27 consistente en S. 360.

Que voteis una partida de S. 2,530 para compra de útiles para las escuelas de instrucción primaria.

CAPITULO III

BENÉFICENCIA

Que aprobeis este capítulo tal como está consignado en el proyecto de presupuesto; sus partidas de 28/31.

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

Que la partida N.º 32 la distribuyáis en esta forma:

Para el puente de Pucará...	S. 1,000
« la reparación de las dos calzadas que se hallan entre las ciudades de Juli y Puno.	1,000
« otras obras públicas	2,000
« llevar el agua de Totorani á la ciudad de Puno.....	2,000
Total.....	6,000

CAPITULO V

IMPREVISTOS

Que aprobeis la única partida que corresponde á este capítulo, aumentando la cantidad S. 118.20, quedando en S. 1,471.15.

RESUMEN

Ingresos.....	S. 61,534.29
Egresos.....	61,534.29
Dése cuenta.—Sala de la Comisión.	
Lima, noviembre 4 de 1899.	
Agustin Tovar—S. Casanova—Nicolas B. Hermoza.	

Lima, 28 de octubre de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Remito á USS. HH., con todos los antecedentes, el proyecto de presupuesto departamental de Puno para 1900.

En cuanto á los ingresos consignados en él, conviene fijar la atención en que los impuestos de predios é industrial están calculados en cifras inferiores á las del presupuesto corriente y en que, además, se ha suprimido el producto de la rectificación de matrículas; por lo cual, como la prevención

natural es que el rendimiento de las contribuciones vaya en aumento, y como según reglamento, anualmente se debe proceder á rectificar los padrones de contribuyentes, juzga el Ministerio que las entradas departamentales de Puno deben ser mantenidas en la cuantía del actual Presupuesto de ese departamento.

Los egresos admiten las observaciones siguientes:

A.—Denominar respectivamente Cajero de la Junta y auxiliar del cajero á los empleados establecidos en las partidas 10 y 11, para evitar así confusiones con empleos idénticos de la administración general.

B.—En lo demás, el gasto personal de la Junta puede ser conservado en la planta que ahora tiene.

C.—Del ramo de instrucción deben desaparecer los gastos en Visitador de colegios y escuelas, porque está incluido en el Presupuesto General de la República, y el de subvención á jóvenes pobres para que continúen sus estudios universitarios, porque sale de la competencia de esa corporación.

Las sumas excedentes mediante las indicadas disminuciones de egresos, podrían ser agregadas á la partida 29 para subvención al hospital de Puno.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado)—*Manuel A. Belaunde.*

PROYECTO

Del presupuesto departamental de Puno conforme al dictamen de la Comisión auxiliar de Presupuesto del H. Senado.

INGRESOS

1 Contribución de predios rústicos.....	36313	03	
2 Id de predios urbanos.....	2775	66	
3 Id industrial.	10656	70	
4 Id eclesiástica.....	2668	90	52414 26
5 Arrendamiento de la finca «Coracora» de propiedad del Colegio de San Carlos.....			220

6 Subsidio fiscal para el mismo en compensación del ramo de «Diezmos».....	8400	
7 Multas judiciales.....	100	
8 Impuesto de 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales y á extraños.....	400	
Total.....	61534	29

EGRESOS

Servicio Administrativo Departamental

SECRETARIA

Personal

1 Para un secretario, al año.....	1200	
2 Para un oficial de partes y archivero, al año.....	720	
3 Para un amanuense, al año.....	360	
4 Para un portero portaplégos, al año.....	240	
5 Para gastos judiciales, al año.....	100	
6 Para peritos tasadores.....	200	

Material

7 Para útiles de escritorio y alumbrado	144	
8 Para compra de libros.....	26	
9 Para impresiones.....	120	
10 Para alquiler del local..	240	

TESORERIA

Personal

11 Para un Tesorero departamental.....	1440
12 Para un Oficiul Archive-ro Contador.	960
13 Para un amanuense.....	480
14 Para un portero portapliegos.....	240
15 Para un Escribano de Hacienda.....	180

Material

16 Para útiles de escritorio.	120
17 Para compra de libros é impresión de recibos de contribución.	150

Gastos de recaudación y actuación

18 Para rectificación de matrículas en 76 distritos á S. 2500 cada uno.....	1900
19 Para premio de recaudación de contribución al 8% sobre S. 52,414.29.....	4193 14 13013 14

Instrucción

20 Para subvención á las escuelas de instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello.	12000
21 Para compra de útiles en las escuelas de instrucción prima-	

ria.....	2530
22 Para el sostenimiento del Colegio de San Carlos...	3380
23 Para el mismo por arrendamiento de la finca «Coracora».....	220
24 Para el mismo por el subsidio fiscal.....	8400
25 Para gastos de la delegación de Instrucción.....	120
26 Para veinte becas en el Colegio de San Carlos de Puno, para jóvenes pobres á S. 12 mensuales cada uno.....	2880 29530

Beneficencia

27 Para un médico titular del Cercado..	1200
28 Para otro id id adscrito á la Junta	1200
29 Para subvención del Hospital de Puno.....	6000
30 Para combatir epidemias en el departamento..	2400
31 Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima.....	720 11520

Obras Públicas

32 Para la construcción del puente de Pucará.....	1000
33 Para la reparación de	

las dos calzas de la ciudad de Puno á July	1000		
34 Para otras obras públicas.....	2000		
35 Para terminar la obra de conducción del agua de Totorani á esta ciudad...	2000	6000	

Extraordinarios

36 Para los de este género...	1471 15		
	61534 29		

RESUMEN

Ingresos.....	61534 29
Egresos.....	61534 29

Lima, noviembre 4 de 1899.

Agustín Tovar.

El señor **Presidente**.—A fin de facilitar la discusión, uno de los señores secretarios irá leyendo las partidas del proyecto de presupuesto, y el otro las que propone la Comisión, á medida que se pongan en discusión los capítulos.

—Se leyeron las partidas números 1 á 8 que forman los ingresos.

El señor **Presidente**.—Están en debate estas partidas.

—Sin observación se dieron por discutidas, y procediéndose á votar fueron aprobadas.

—Se leyó la partida número 1 de los egresos.

El señor **Presidente**.—Está en debate esta partida.

—Sin observación se dió por discutida y fué aprobada.

—Se leyó la partida número 2.

El señor **Presidente**.—En esta partida hay una diferencia: el proyecto de

Presupuesto dice que será seiscientos, y la Comisión opina porque se pongan 720.

El señor **Tovar**.—La Junta Departamental propone que sean S. 960.

El señor **secretario** (Morán).—Seiscientos dice (leyó).

El señor **secretario** (Zegarra).—Aquí hay una partida para Oficial de Partes Archivero S. 720.

El señor **Presidente**.—La Comisión dice setecientos veinte.

El señor **Tovar**.—Antes tenía seiscientos soles; la Junta Departamental propuso novecientos sesenta, y nuestra Comisión opina por setecientos veinte, término medio.

—Dada por discutida la partida se procedió á votar y fué aprobada.

—Se leyeron las partidas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

El señor **Presidente**.—Están en discusión estas partidas.

—Sin observación, se dieron por discutidas, y procediéndose á votar, fueron aprobadas.

—Se leyeron las partidas números 16 y 17.

El señor **Tovar**.—Hay una diferencia: el Inspector de Instrucción de la Junta Departamental, que ha sido secretario, opina porque se vote esta partida dividida, y la Comisión ha aceptado por que es la misma cosa, es decir, que el gasto es el mismo y vé que es acertada la división propuesta; por eso se pone en dos partidas.

—Dadas por discutidas las partidas, se procedió á votarlas y fueron aprobadas.

—Se leyeron las partidas números 18 y 19.

El señor **Presidente**.—Se ponen en discusión estas partidas.

—Sin observación se dieron por discutidas, y procediéndose á votar, fueron aprobadas.

Se leyó la partida número 20.

El señor **Tovar**.—La Comisión viene que no necesita el Colegio de San Carlos de Puno, que tiene siempre con sus rentas doce mil soles, y considerando que era preciso fomentar mas bien la instrucción primaria, ha opinado que debe aplicarse el resto al fomento de ésta.

—Sin otra observación, se dió por discutida la partida, y procediéndose á votar, fué aprobada.

—Se leyó la partida número 21.

El señor **Presidente**.—Está en discusión esta partida.

El señor **Tovar**.—Esta es una de las partidas que la Comisión ha quitado por créerla innecesaria; así como otras, por ejemplo, la del visitador de escuelas que se paga de las rentas del Estado. Las sumas presupuestas para esas partidas inútiles, se aplican mas bien á los útiles de la instrucción primaria, que es la más necesaria.

—Dada por discutida, se procedió á votar y fué aprobada la partida.

—Se leyó la partida número 22.

El señor **Tovar**.—Aquí viene la rebaja, porque la Comisión dice: (leyó).

Como se vé, el colegio de instrucción media queda siempre con doce mil soles, y eso debe mas bien de aplicarse al sostenimiento de las escuelas de instrucción primaria del departamento.

—Dada por discutida la partida, se procedió á votar, y fué aprobada.

Se leyeron las partidas números 23, 24 y 25.

El señor **Presidente**.—Están en debate estas partidas.

—Sin observación se dieron por discutidas, y procediéndose á votar fueron aprobadas.

—Se leyó la partida número 26.

El señor **Tovar**.—La Comisión opina porque se deje las veinte becas que tenía antes; la Junta Departamental propone veinticuatro becas; pero la Comisión quita esas cuatro becas aplicando su importe más bien á los útiles de la escuela, pues cree que son suficiente las veinte becas.

El señor **secretario**.—La Comisión suprime las becas del Colegio de Guadalupe.

El señor **Tovar**.—Sí, señor; porque nunca se han ocupado esas becas y preferible es que esa cantidad sea aplicable á los fondos de instrucción primaria.

—Dada por discutida la partida, se procedió á votar y fué aprobada.

—Se leyó la partida N. 27.

El señor **Presidente**.—Está en discusión.

Sin observación alguna, se dió por discutida, y procediéndose á votar, fué aprobada la partida.

—Se leyó la partida N. 28.

El señor **Presidente**.—Está en debate esta partida.

El señor **Tovar**.—Este es un médico adscrito á la Junta Departamental; actualmente se está echando mano de un individuo que no es médico y es menester que sea un médico recibido; por eso se vota la cantidad de mil doscientos soles, que es la misma asignada al médico titular.

—Dada por discutida, se procedió á votar, y fué aprobada la partida.

—Se leyeron las partidas números 29, 30 y 31.

El señor **Presidente**.—Están en debate estas partidas.

—Sin observación se dieron por discutidas, y procediéndose á votar, fueron aprobadas.

—Se leyó la partida N. 32.

El señor **Presidente**.—Está en debate la partida.

¿La Comisión propone mil soles para el puente de Pucará?

El señor **Tovar**.—Voy á explicar, Excmo. señor: la Junta Departamental propone cuatro mil soles para obras públicas, y la Comisión ha querido discutir esta partida del Presupuesto, convocando á todos los representantes del departamento, senadores y diputados, y, al discutirse la conveniencia de distribuirse este fondo, todos vieron la importancia de dedicar algo para la construcción del puente de Pucará, que se está construyendo con erogaciones voluntarias; que cuenta con algunos materiales, pero nó con los suficientes; y esta es una obra muy importante, porque el puente de Pucará une las provincias de Lampa con la de Azángaro, Huanacané, Carabaya y Sandia, y por esa

ruta se comunica con el Cuzco. Esta es una obra muy importante en la que se han gastado más de ocho mil soles.

—Dada por discutida la partida se procedió á votar y fué aprobada.

—Se leyeron las partidas números 33, 34, 35 y 36;—últimas de los egresos.

El señor **Presidente**.—Se ponen en debate estas partidas.

—Sin observación se dieron por discutidas, y, procediéndose á votar, fueron aprobadas.

El señor **Presidente**.—Ya no queda sino lo relativo á los presupuestos anteriores, que lo mismo que en el del Cuzco y de Ayacncho, la Comisión se reserva, para cuando terminen de discutirse los presupuestos, el proponer la medida que corte los abusos escandalosos realizados en la recaudación de esas rentas.

Se ha recibido un oficio de la Cámara de Diputados y del señor Ministro de Hacienda, que, por su interés, juzgo conveniente poner en conocimiento de los señores senadores, aunque ha pasado la estación oportuna.

Este oficio debía pasar á la Comisión de Presupuesto, pero me parece que la Cámara debe dispensarle el trámite de Comisión, y acordar su inmediata discusión, puesto que se impone, de necesidad, la prórroga que solicita el Gobierno, una vez que no vendrán los presupuestos departamentales de Loreto, Amazonas y Apurímac.

—El señor secretario leyó:

Lima, 6 de noviembre de 1899.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Los proyectos de presupuesto para 1900, de las juntas departamentales de Amazonas, Apurímac y Loreto, no han sido elevados á este Ministerio, sin duda á causa de haberse perturbado el orden público en esos departamentos.

En consecuencia, cree este Ministerio que no cabe arbitrio más correcto para normalizar el manejo económico de aquellas corporaciones, durante el año próximo, que el de prorrogarles sus respectivos presupuestos de 1899,

é insinúa á esa H. Cámara, se sirva acordarlo así.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Mariano A. Belaúnde.

El señor **Luna E.**—Siento, señor Presidente, diferir de la opinión insinuada por S. E. de dispensarle del trámite de Comisión, pues creo indispensable ese trámite, por cuanto la condición del orden público de los departamentos de Loreto y Amazonas no es la misma en que se ha encontrado el departamento de Apurímac.

Según la prescripción de la ley, el proyecto de presupuesto departamental debe mandarse en junio; está bien que el del departamento de Loreto no se haya podido mandar porque estalló la revolución en mayo; parece que también aquello, por exceso de prudencia, podría hacerse extensivo al departamento de Amazonas, pues se sabe que ahora mismo no se mantiene en él la tranquilidad pública; pero no ha habido razón para que no se mande el presupuesto departamental de Apurímac, cuando hasta esa época ha reinado allá la tranquilidad pública.

La Junta de Apurímac, debió mandar el proyecto de presupuesto en junio; y si así no lo hizo, culpa del Ministerio es, porque no requirió á esa Junta para que lo remitiera.

Estamos, pues, en el caso, de que por telégrafo se pregunte á la Junta departamental de Apurímac, por qué no ha mandado el presupuesto; porque quizás lo haya mandado, y la balija en el trayecto haya fracasado, ó también puede haberse traspapelado el presupuesto en el Ministerio.

Por estas razones, creo indispensable que esa comunicación del señor Ministro de Hacienda se pase á Comisión, para que emita dictámen sobre lo que debe hacerse respecto del departamento de Apurímac; porque si en el caso de Loreto es conveniente prorrogar el presupuesto vigente, respecto de otros departamentos con los cuales estamos al habla mediante el telégrafo, no es posible proceder así; pues bien se sabe que las necesidades del año anterior no son siempre iguales á los posteriores, y es preciso conocer si esas necesidades, para las cuales se dan los presupuestos, se satisfacen en el todo ó en parte.

Por estas consideraciones, me permito insinuar á V.E., se sirva pasar el oficio del señor Ministro al dictámen de la Comisión respectiva, para que ésta nos diga lo que puede hacerse respecto del departamento de Apurímac.

El señor **Presidente**.—Las observaciones de SS.^{as} las encuentro fundadas para la discusión de la nota del señor Ministro, y no puede decirse más sobre el particular. Tratándose de Loreto y Amazonas, no cabe discusión, y respecto de Apurímac, es indudable que el hecho de no haberse mandado el presupuesto departamental, nos conduce á la prórroga; por consiguiente, voy á consultar el pedido que, podrá dividirse, si SS.^{as} lo tiene por conveniente.

—Verificada la consulta la H. Cámara resolvió dispensar del trámite de Comisión el oficio del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Presidente**.—Se pone, en consecuencia, en debate, el pedido del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor: Sería conveniente traer á la mesa el presupuesto de ese departamento.

El señor **Presidente**.—Está sobre la mesa.

El señor **Niño de Guzmán**.—Yo desearía, señor Excmo., que sirviera de base el presupuesto vigente, para que la Comisión pudiera abrir nuevo dictámen, introduciendo algunas modificaciones muy convenientes en el presupuesto departamental de Apurímac; pero que se prorrogue de una manera absoluta, no me parece bien.

El señor **Presidente**.—Parece fundada la razón de su señoría, y llegado el momento, la tomarán en cuenta los señores senadores.

El señor **Valderrama**.—¿Cómo se puede abrir dictámen sobre un presupuesto aprobado?

Lo que puede hacerse es, leerse el presupuesto para que los representantes puedan decir si está ó no cumplido; pero abrir dictámen sobre un presupuesto sancionado, no es posible.

El señor **Presidente**.—Desgraciadamente no están los representantes por Loreto.

El señor **Niño de Guzmán**.—De todos modos, serviría de base el presupuesto vigente para que la Comisión in-

troduzca las modificaciones necesarias.

El señor **Presidente**.—Es fundada la razón de su señoría; de modo que yo opinaria porque el presupuesto de Apurímac pasase á la Comisión para que se modifique, en vista de los datos que puedan dar los señores representantes.

El señor **Luna E.**.—Lo propio podía adoptarse respecto de Amazonas, cuyos representantes son los señores Rodolfo y Tenaud.

El señor **Presidente**.—Creo que los representan es por Amazonas piensan que debe prorrogarse el presupuesto.

El señor **Luna E.**.—Yo pido á V.E., que por la mesa se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda, insinuándole tenga la bondad de dirigirse por telégrafo al presidente de la Junta departamental de Apurímac, preguntándole de dónde viene que no haya mandado el presupuesto.

Cabalmente en el mes de junio del presente año, excepción hecha de Loreto, el territorio del Perú estaba en completa tranquilidad, por lo que tengo vehemente creencia de que la Junta de Apurímac ha remitido el presupuesto; y si no lo ha mandado en la época prescrita por la ley, esta es una mortificante prueba de la desentendencia con que se administra las rentas de Apurímac por la Junta respectiva.

El señor **Presidente**.—Yo ampliaría el pedido de su señoría diciendo, que remitiese el señor Ministro de Hacienda todos los datos que tuviese respecto de la Junta departamental de Apurímac, porque pudiera suceder que estuviese en posesión de muchos datos que sirviesen á la Comisión de Presupuesto.

El señor **Tovar**.—Al pedido que acaba de formular el H. señor Luna, voy á agregar otro, y es que se pregunte al señor Ministro, qué medidas ha tomado respecto de estas faltas, de no haberse remitido estos presupuestos, el de Apurímac, que está á doce días de camino de la capital.

—Cerrado el debate, S. E. consultó si se daban por prorrogados los presupuestos de Loreto y Amazonas, y la H. Cámara resolvió afirmativamente.

Asimismo, consultó S. E. si se oficiaba al Ministerio de Hacienda respecto al Presupuesto de Apurímac, pidiéndole todos los datos y documentos que existiesen en el despacho de Hacienda, y la H. Cámara así lo acordó.

El señor **Presidente** — Se va á dar lectura á otra nota remitida de la Cámara de Diputados.

—El secretario leyó:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, noviembre 6 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia, á V. E., el proyecto aprobado por esta H. Cámara, sobre recaudación de impuestos fiscales.

Acompaño, asimismo á V. E., para mayor ilustración del H. Senado, y con cargo de oportuna devolución; el expediente original remitido por el Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Aurelio Sousa.*

El señor **Presidente**.—Se ha dado cuenta de este oficio, para sólo el objeto del trámite, y que la Comisión pueda expedir dictamen á la mayor brevedad, porque el Senado no tiene otro asunto de qué ocuparse sino el proyecto que va á discutirse sobre cuenta mercantil.

—Se leyeron los siguientes documentos:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 24 de octubre de 1899

SS. secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En sesión de la fecha, esta H. Cámara ha acordado, á pedido del H. señor Pérez, recomendar al H. Senado, por intermedio de USS. HH., se sirva

prestar preferente atención en el debate, en el corto espacio de tiempo que queda de labor al actual Congreso, al proyecto sobre cuenta corriente, mercantil y bancaria, que sufrió pequeñas modificaciones al ser revisado por esta H. Cámara.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.

Pedro José Rada.

COMISIÓN DE COMERCIO É INDUSTRIAS

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha introducido algunas modificaciones en el proyecto de ley de cuenta corriente, mercantil y bancaria, sancionado por esta H. Cámara, y pasado en revisión en agosto de 1897.

Dichas modificaciones, á juicio de la Comisión, son sólo de forma, y no alteran sustancialmente el proyecto aprobado.

Es á consideración, así como la necesidad manifiesta de dar, sin más dilación, una ley que garantice y facilite las transacciones comerciales para el incremento y prosperidad de tan importante industria; determinan la opinión de vuestra Comisión, en el sentido de que no insistáis en el primitivo proyecto, y aceptéis las modificaciones propuestas, con cargo de redacción del inciso 4.º del artículo 5.º, que ha sido modificado en forma negativa, opuesta al carácter del contrato y claridad indispensables á toda disposición legal; debiendo quedar expresado dicho artículo en la forma siguiente:

"4.º Que todos los valores del crédito y débito, produzcan intereses, sobre estipulación contraria."

Tal es el parecer de vstra Comisión. Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 7 de 1899.

M. Candamo—Eduardo Dyc.—Fernando Morote.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce en todas sus partes los fundamentos del dictamen de la Comisión de Comercio é Industrias, respecto de las modificaciones introducidas por la H. Cámara colegisladora, en el proyecto de ley de *cuenta corriente mercantil y bancaria*; y acepta, por consiguiente las conclusiones de dicho dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, noviembre 4 de 1899.

*Julio Tenaud.—Manuel A. Rodulfo.
Carlos Forero.*

Modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre cuenta corriente mercantil y bancaria, venido en revisión del H. Senado el 23 de agosto de 1897.

Art. 5.º Es de la naturaleza de la cuenta corriente:

1.º Que los efectos y valores recibidos se trasfieran en propiedad al que los recibe.

2.º Que el crédito concedido por remesas de efectos ó valores de comercio, lleve la condición de que éstos sean pagados á su vencimiento.

3.º Que sea obligatoria la compensación mercantil, entre el debe y el haber.

4.º *Que no se cargarán intereses, si así lo estipularen los contratantes.*

5.º Que el saldo definitivo es exigible desde su aceptación, á no ser que se hubieran remitido sumas eventuales, que igualen ó excedan la del saldo, ó que los intereses hayan convenido en pasarlo á nueva cuenta.

Art. 9.º *Los embargos ó retenciones de valores llevados a la cuenta corriente, sólo son eficaces respecto del saldo que resulte del fenecimiento de la cuenta á favor del deudor contra quien fuesen dirigidos.*

Art. 10.º El saldo definitivo ó parcial, será considerado como un capital productivo de intereses, *salvo pacto en contrario.*

Art. 14. La cuenta corriente mercantil ó bancaria concluye, por expirar el plazo de la convención, en su defecto, por voluntad de una de las partes, ó por muerte ó interdicción de una de ellas, *ó por quiebra.*

Art. 19. *Ocho días, á lo más, después de terminar cada semestre ó período convenido de la liquidación, los bancos deberán pasar á los clientes sus cuentas corrientes, pidiéndoles su conformidad escrita, y ésta ó las observaciones á que hubiera lugar, deberán ser presentadas dentro del plazo de treinta días para los clientes que residan en el lugar en que esté establecido el banco, y de sesenta días para aquellos que residan en lugar diferente; cuyos términos se contarán desde el día en que los clientes reciban su respectiva liquidación.*

Por dicho saldo podrá el acreedor girar contra el deudor una letra á la vista, expresando en ella el motivo del giro; y si fuere protestada por falta de pago, con dicho protesto se entablará la acción ejecutiva, conforme á la ley de 28 de setiembre de 1896.

Es copia.

Lima, 23 de agosto de 1899.

Rúbrica de S. E.

Rada.

El señor **Ward**.—Qué dice nuestra Comisión.

El señor **secretario**.—Insiste en nuestro primitivo proyecto.

El señor **Valderrama**.—La modificación introducida por la Comisión, está de acuerdo con la legislación del país.

El señor **Presidente**.—El proyecto aprobado, dice: (leyó) Art. 4.º, inc. 5.º «Que todos los valores del crédito y débito produzcan intereses, salvo estipulación en contrario.»

Establece el pago de intereses y la Cámara de Diputados, dice: que puede pactarse no pagar intereses; de manera que la diferencia está en la redacción.

Parece más correcto lo que propone el Senado; por consiguiente, convenría desechar lo remitido por la Cámara de Diputados.

—Sin observación, se procedió á votar la reducción propuesta por la H. Cámara de Diputados, y fué desecha-

da, aprobándose, en seguida, la del Senado.

—Se leyó y puso en debate el art. 9.º, modificada por la H. Cámara de Diputados, y que es aceptado por las Comisiones del Senado.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Este artículo es obscuro en el proyecto, y obscuro en el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados; y creo que habría sido fácil ponerlo claro. (leyó el artículo). La Cámara de Diputados ha hecho la modificación del modo siguiente: (leyó)

Desde luego, parece más claro el proyecto primitivo, que es el embargo ordenado, sobre la cuenta corriente, sobre el saldo. Evidentemente se ha puesto deliberadamente los embargos ó retenciones llevados á la cuenta corriente, y, á la verdad, que esto no está muy claro.

Aquí agrega, sean mercantiles ó bancarios, otra frase que no tiene objeto.

En definitiva, el artículo quedaría bien, si en vez de todo esto dijera: sólo son embargables los saldos existentes al tiempo del embargo.

Esto me lleva á lo siguiente, Excmo. señor: como se ha sostenido que la Comisión de Redacción sólo debe ocuparse de la parte gramatical, yo voy a pedir á V. E. que al votarse este proyecto, se sirva proponer que se encargue á la Comisión de Redacción aclarar el concepto; porque lo mismo que en este, ha pasado en otros artículos, y como de rata de un artículo modificado en la Cámara de Diputados, y no podemos insistir en el nuestro, porque también es obscuro, lo que puede dar lugar á interpretaciones de los litigantes de mala fé, pido que sea la Comisión de Redacción la que lo aclare.

El señor **Forero**.—Yo me adhiero al pedido del H. señor Rodulfo, á fin de que se apruebe el artículo, con cargo de redacción, y de redacción conforme á nuestra legislación. Si los señores senadores recorren todo el proyecto, se fijarán en que unos artículos están redactados en un tecnicismo distinto de los otros, y eso proviene de que han sido calcados sobre diferentes legislaciones.

Por eso me adhiero al pedido del H. señor Rodulfo, á fin de que el Senado acuerde que la Comisión de Redacción

no sólo ponga el proyecto en castellano, sino en el castellano que usamos en nuestra legislación.

El señor **Arámburu**.—La Comisión de Redacción tomará nota de lo que han expuesto los HH. señores senadores; pero debo decir, que si he sostenido que la misión de la Comisión de Redacción es puramente gramatical, en resoluciones concretas, que traducen un hecho, no puede ser la misma en materias técnicas; y acepto la idea de que, en estos casos, puede, sin variar las ideas, variar los conceptos, dándole la forma de la materia profesional de que se trata.

El señor **Olaechea**.—Excmo. señor: El asunto es demasiado grave para que puedan quedar, al arbitrio de la Comisión de Redacción, el sentido legal del artículo y precisar su eficacia en los casos de su aplicación.

Yo en viendo ese artículo en esta forma: «no hay verdaderamente embargo ni retención, en la cuenta corriente, sino sobre el saldo final.»

Si esto es así, si tal es el sentido del artículo, sería conveniente decirlo muy claro, para evitar embarazos á la Comisión de Redacción, y sobre todo, para que cuando llegue el caso de la aplicación de la ley, no se le den interpretaciones distintas y tal vez contradictorias.

El señor **Rodulfo**.—Yo también, como el H. señor Olaechea, entiendo que sólo son embargables los saldos finales; pero el artículo es á oscuras.

El señor **Presidente**.—Entonces, verdaderamente no hay embargo.

El señor **Olaechea**.—Por eso debía ser más precisa y clara la redacción, acaso en forma prohibitiva; pues de no ser así, queda en la misma ley la posibilidad de hacer ilusorios sus efectos, lo cual no es aceptable.

El señor **Montoya**.—Yo entiendo, Excmo. señor, que el artículo de la Cámara de Diputados manifiesta que hay embargo en la cuenta corriente, pero que la ejecución sólo se hace efectiva en el saldo; de otro modo quedarían burlados los embargos, porque cuando el deudor viese llegado el momento del embargo, retiraría sus fondos, y no habría saldo, y, por consiguiente, no se podría hacer el secuestro; éste debe hacerse en la cuenta corriente, y la ejecución sólo en el saldo que resulte.

El señor **Rodulfo**.—Yo voy á explicar cómo debe entenderse esta cuestión. En el momento de ordenarse un embargo, hay un saldo ó no lo hay; si no lo hay, no hay sobre qué recaiga el embargo, y ésto nos llevaría á que inmediatamente que se diere el embargo, recaiga sobre el saldo que existe en ese momento, porque de otro modo resultará, que al día siguiente el deudor dispondrá del saldo y no habrá sobre qué recaiga el embargo. La intención es, que se dé el balance el mismo día, el momento en que se hace el embargo; de otro modo, sería irrisorio el artículo.

El señor **Presidente**.—La observación de Su Señoría conduciría á que no hubiese cuenta corriente; si al girarse un cheque, se corriese el peligro de que estuviere ya embargado el saldo existente, desaparecería la cuenta corriente.

El señor **Rodulfo**.—Un Banco, cuando lleva una cuenta corriente, sabe en cualquier instante cual es el saldo.

El señor **Ward**.—Lo que dice V. E. es la verdad: pueden haber cheques pendientes hasta por ocho días, y puede el que los cobra encontrar el saldo embargado ya; siendo así que el poseedor del cheque tenía un derecho adquirido; de manera que el saldo sólo puede embargarse después de pagados todos los cheques.

El señor **Presidente**.—Hay más; los cheques que recibe un Banco no los entrega á los otros bancos sino al día siguiente.

El señor **Tovar**.—Estamos en la disyuntiva de elegir uno ú otro de estos dos artículos; no podemos rechazar los dos, porque ya está manifestada la voluntad de ambas Cámaras, y hay que seguir el reglamento: ó se rechaza el uno ú el otro, y lo mejor es que se lea de nuevo para ver cuál es mas conveniente.

El señor **Presidente**.—Puede la Comisión retirar su artículo y presentar otro.

El señor **Ward**.—Según los precedentes y la costumbre de la Cámara, no hay más disyuntiva que aprobar ó desaprobar lo hecho en la otra Cámara. En el presente caso, del Senado se ha mandado un proyecto á la H. Cámara de Diputados; ésta lo ha modificado, y lo devuelve así al

Senado; de manera, que ahora no tenemos más que insistir en nuestro proyecto, ó aceptar las modificaciones: por esto es, que lo que primeramente se propuso, es decir, que estuviere á cargo de la Comisión de redacción, sin cambiar la mente verdadera, es lo único que se puede aceptar.

El señor **Rodulfo**.—Yo creo que la discrepancia de los señores senadores proviene de lo siguiente. El H. señor Olacchea, así como los demás señores que piensan como Su Señoría, se fijan en que el embargo es contra toda la cuenta; pero esto no es así: al dictarse un embargo, por ejemplo, por 1,000 soles, el Banco ó casa mercantil á la que se le remite la orden de embargo, se tengo, por ejemplo, en ella 3,000 soles, separa los 1000 del embargo, y quedan á mi disposición los 2,000 restantes.

El señor **Tovar**.—Que se lea la modificación introducida por la H. Cámara de Diputados.

El señor **secretario** (leyó)

El señor **Cárdenas**.—Al admitir este supuesto, tendríamos que admitir lo siguiente: que siendo de S. 3,000 la cuenta, según el ejemplo del H. señor Rodulfo y versando el embargo por solo 1,000, dice Su Señoría, que por el saldo de los S. 2,000 puede disponer; pero si anteriormente hubiera girado cheques que no se hubieran hecho efectivos, en el balance resultaría que el derecho de los poseedores de esos cheques estaría burlado. Es, pues, inadmisibles este supuesto.

El señor **Olacchea**.—Excmo. señor: Es necesario investigar la mente del autor del proyecto, para conocer el sentido del artículo 9.º

No pueden haberse ocultado al autor del proyecto los gravísimos inconvenientes que ofrecen los embargos y retenciones, en el desarrollo de las cuentas corrientes, conocidas, como son, las facilidades que prestan las leyes comunes para la ejecución de esas medidas de seguridad. Por eso creo que la mente del autor del proyecto haya sido restringir las facilidades concedidas á los acreedores, y que podrían ser empleadas en perjuicio del contrato, que por es a ley se trata de reglamentar, para darle extensión y desarrollo, en consideración á sus benéficos efectos en los negocios, y muy especialmente para el comercio.

Antes que imponerse las obligaciones y molestias que traen consigo los embargos y retenciones, los Bancos y todos los que abren cuen'tas corrientes, preferirían no tenerlas con las personas expuestas á esos procedimientos de coacción judicial. De manera, que la mente de la ley que se discute, no puede ser otra que poner á cubierto las cuentas corrientes, en cuanto es posible, de toda acción extraña que debilite ó enerve este gran recurso mercantil.

No deben olvidarse tampoco los derechos de tercero, que pueden ser heridos por efecto de las retenciones y embargos con cargo á las cuentas corrientes. Como algunos señores senadores han indicado, puede frecuentemente ocurrir el caso de que el deudor jire cheques á cargo de su cuenta corriente, teniendo fondos disponibles, antes de librarse un embargo ó retención y que solo se presenten después: puede suceder también que, antes de ser notificado el Banco, haya aceptado alguna obligación, que no ha cumplido aún, porque no está vencida, y que, por lo mismo, no se ha cargado en la cuenta corriente.

Se pregunta: ¿qué efecto producen el embargo ó retención, respecto de los tenedores de cheques jirados en tiempo hábil, que no han sido presentadas para su pago, y de los tenedores de obligaciones no vencidas? ¿Los cheques pierden su valor, y las obligaciones se extinguen, por el acto posterior de un embargo que absorbe los fondos con que debieron ser pagados?; ó, desapareciendo la provisión de éstos ¿queda el Banco obligado á pagar deudas que no son suyas?

Y no hay duda que uno de estos dos extremos tendría que realizarse, porque, aceptados el embargo y la retención, y anotados en la cuenta corriente, el juez que los ordena los hará efectivos, sin consideración á responsabilidades que no ha conocido, y cuyo cumplimiento vendrá á ser posterior á su mandato, sin poder destruir su eficacia.

La retención y el embargo se llevarían á efecto, y el derecho de terceras personas quedaría sacrificado.

Por estas razones, creo yo que la mente del artículo 9.º ha sido impedir que los embargos y retenciones entorpezcan el movimiento de las cuentas

corrientes, salvo, por supuesto, los saldos finales, sobre los cuales se pueden emplear todo género de medidas de seguridad.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Debe ser esa la mente del autor y de las Comisiones, pero está expresada con demasiada obscuridad; han debido ser categóricos, y declarar que no es embargable la cuenta corriente; porque, ampliando el ejemplo anterior, puede ocurrir que si se admite que quien tiene un valor efectivo en cuenta corriente, no puede disponer de él por el hecho de haber venido un embargo; así mismo podemos admitir que, con la libertad que tiene el dueño de una cuenta corriente, puede jirar un cheque con fecha anterior, y entonces exigirse el pago de éste.

Todo esto manifiesta que la mente del artículo es declarar que no es embargable la cuenta corriente.

El señor **Presidente**.—El artículo dice así: (leyó) al feneamiento dice.

El señor **Rodulfo**.—Cuál es la modificación de la Cámara de Diputados?

—El señor secretario leyó.

El señor **Presidente**.—Ha cambiado la palabra *ordenados* con la palabra *llevados*.

El señor **Forero**.—Excmo. señor: Nos encontramos en la situación de aprobar ó desechar la modificación introducida por la H. Cámara de Diputados. La palabra *llevados*, empleada en la modificación, está revelando la mente que ha tenido la H. Cámara de Diputados.

Cuando se ordena una retención en una cuenta corriente, se carga al debe de esa cuenta el importe de esa retención, que solo viene á hacerse efectiva cuando se saca el saldo; por eso se ha empleado la palabra *llevados*. Se dice que con eso se hace ilusoria la retención, porque el saldo final solo tendrá lugar cuando acabe la cuenta corriente, y ésta no acaba sino por vencerse el plazo señalado en el contrato, ó por voluntad de los contratantes. En caso semejante existen las disposiciones de nuestra legislación, que permiten al acreedor que tiene derechos adquiridos por medio de un contrato, ejercer los derechos de su deudor, si éste no los ejerce; puede pedirle al juez que lo autorice á ejercerlos, y, en este caso, con el derecho que adquiere, pedirá que se liquide la cuenta corriente.

Yo no veo, pues, inconveniente para aceptar la modificación introducida por la H. Cámara de Diputados: notificado de embargo el que lleva la cuenta corriente, carga el monto de ésta al Debe de esa cuenta, y solo llega á hacerse eficaz cuando se haya liquidado.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: El modo como entiende el H. señor Forero la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados, explica una de las teorías que están aquí en lucha.

Según una de esas teorías, el banco ó casa mercantil es simplemente la caja de un particular, y, desde luego, no es un hecho público aquél. Yo tengo relación con el banco como lo tendría con mi cajero, y no se quiere que intervenga entre él y yo persona extraña; exactamente lo mismo que si á mi cajero particular le ordenara el juez que retuviera tal suma, evidentemente que vendría á darme parte y á consultarme que hacía. Eso es lo que quiere el H. señor Olachea, ó lo que es lo mismo, no hay embargos en cuenta corriente.

Pero la teoría contraria es que las relaciones con los bancos son hechos públicos; y esta es la costumbre entre nosotros. El banco ó casa mercantil en la cual tengo una cuenta corriente, no es mi cajero particular sino una institución pública, que puede estar directamente bajo el dominio de la justicia, y verdaderamente que esto es lo único moral; porque si yo tengo guardada en mi caja cierta cantidad de dinero, indudablemente que el juez puede venir y tomar posesión de mi caja para pagar á mis acreedores; y si esto sucede en una caja particular, con mucha mayor razón la caja constituida en una oficina que está á disposición del público, puede ser embargable.

No es posible, decía el señor Cárdenas, que los cheques girados con fecha anterior se paguen; no se van á pagar.

Yo recibo un cheque porque tengo confianza en quien me lo da, y tengo que soportar todas las consecuencias de esa confianza.

La interpretación que da el señor Forero al artículo de la Cámara de Diputados, es la única justa: en sustancia, una vez que se ordena el embargo, ya se dispuso por la justicia

de un dinero del que nadie puede disponer; de otro modo, interpretarlo en otro sentido, entonces ya no hay embargo. Por ejemplo, yo tengo dinero en un banco y un juez dicta contra mí una orden de embargo, pero yo jiro un sólo cheque por el valor total del depósito, anoto en el talón del cheque, con cualquier título, me valgo de segunda mano y queda burlada la acción de la justicia.

No es posible dejar así las cosas. Los bancos no se perjudican en lo menor con que se cargue en cuenta corriente el valor del embargo, ni es posible dejar al que teniendo depositado dinero en un banco, no pueda venir el embargo á detener esa cantidad para que responda á cualquiera obligación que haya contraído. Los bancos no se perjudican en lo menor por estos procedimientos; lo que se trata hoy es de dar una legislación más precisa sobre esta materia, sin poner embargos á las cuentas corrientes, y procurar que del saldo pueda disponer el acreedor.

El señor **Olachea**.—Excmo. señor: Lo que acaba de decir el H. señor Rodulfo está probando la gravedad del asunto que contempla actualmente el Senado, y no creo que ningún señor senador encuentre conveniente dejar la solución de una dificultad tan árdua al arbitrio de la Comisión de Redacción, como se pretendía.

Según lo expuesto por los HH. señores Rodulfo y Forero, en la frase—«embargos llevados á la cuenta corriente»—en vez de—«embargos ordenados»;—y quizás en la sola palabra «llevados», estriba toda la cuestión. Yo encuentro que esa palabra en la ley es realmente de gran significación, y que debemos mirar el asunto con especial atención para decidir si es conveniente emplearla.

Si la ley dijera—«embargos llevados á la cuenta corriente»,—habría que entenderla de este modo. Ordenado un embargo, ó una retención, por cantidad líquida, por supuesto, y hecha la notificación respectiva al Banco ó á la persona con quien se tiene la cuenta corriente, habrá necesariamente que anotar en el Haber del deudor la partida correspondiente, como si se tratara de dinero recibido por él; y esa cantidad tiene que influir en la suma de las partidas del Haber y en el ba-

lance de la cuenta, desde el momento mismo en que se anota en ella, porque no se podría prescindir, en ninguna circunstancia, de uno de los sumandos de la suma; pero el mismo artículo 9.º dice: «los embargos solo son eficaces sobre el saldo final; es decir: no pueden ser eficaces antes de la liquidación final de la cuenta corriente, y, sin embargo, ya lo han sido por el hecho de haber sido «llevados» á ella: hé aquí una contradicción manifiesta.

A una cuenta corriente no pueden llevarse otras partidas que las que corresponde al acreedor y al deudor; que las que son efecto inmediato de actos y operaciones practicadas por ellos. En una cuenta corriente no podría anotarse una partida por tercera persona, porque vá á decidir de la liquidación de la cuenta, que solo puede hacerse á voluntad de los interesados.

«Llevado» un embargo á una cuenta corriente como se pretende que diga la ley: anotada en la cuenta corriente, en el Haber del deudor, la partida correspondiente al embargo, es claro que la suma que representa aparece como entregada ó á disposición del deudor, puesto que figura en el Haber de su cuenta; por consiguiente, por el hecho solo de llevarse un embargo á una cuenta corriente, la cantidad embargada queda constituida en depósito, á disposición del juez que lo ordena, estando obligado el Banco á entregar la suma en el momento en que se le pida. ¿Es esto lo que se quiere establecer en la ley? Me parece que no, porque á continuación se dice: «el embargo solo es eficaz sobre el saldo final», y no hay saldo final hasta que no se liquida la cuenta corriente en los casos establecidos por la ley.

Siendo este así, el embargo no es eficaz por el hecho de llevarlo á una cuenta corriente; luego, la cantidad embargada no es un depósito; luego, el Banco no es depositario de cantidad exequible; luego, no se le puede obligar á que entregue el depósito. En suma, el embargo es ilusorio, no surte efecto por el hecho de llevarlo á la cuenta corriente; digo mal, quizás surte el efecto de perjudicar al deudor sin favorecer al acreedor, y es esto lo que se quiere que haga la ley? En las leyes no se dicen cosas inútiles, ni que

lastimen derechos sin favorecer intereses honestos.

Ahora, si por el hecho de llevar un embargo ó una retención á una cuenta corriente, esta no se corta ni se liquida, puesto que el embargo solo es eficaz sobre el saldo final, es claro que el deudor puede seguir girando con cargo al Haber de su cuenta corriente, como si el embargo ó la retención no se hubieran ordenado. En tal caso, llevar una retención ó un embargo á una cuenta corriente, equivale á decir á un deudor: «los mandatos judiciales no te alcanzan»: «puedes burlarte del derecho de tu acreedor y del juez que ha ordenado el embargo, porque esto solo queda escrito en el «papel»; «porque tus valores no quedan en depósito, ni limitado tu derecho para disponer de ellos»; «el saldo final es lo único que responde por tu deuda, y, si no lo hay, tu acreedor ha hecho diligencias y dado pasos inútiles: ha perdido su tiempo.»

¿Para esto se dan leyes? ¿Es esto conveniente? Yo encuentro preferible no incurrir en contradicciones que conduzcan á estos resultados; no decir en la ley cosas inútiles, y redactarla en términos claros y precisos que impidan el que se la burle, fundándose en ella misma.

Si no discurrimos de este modo, y si admitimos que la palabra «llevados» en la ley importa garantía para el acreedor, ó, lo que es lo mismo, que el deudor no pueda ya burlar su derecho, ni disponer de la cantidad embargada, entonces, no es cierto que el embargo solo sea eficaz sobre el saldo final, porque lo es desde luego é inmediatamente que se anota en la cuenta corriente, la cual hay que cortar en ese acto porque su liquidación se impone, desde que en muchos casos la cantidad embargada puede superar al saldo del deudor en ese instante; y no es lícito suponer que el acreedor en la cuenta corriente acepte responsabilidades superiores al Haber de su deudor; pero como no puede quedar al arbitrio de una tercera persona la liquidación intempestiva de una cuenta corriente, no puede admitirse que se «lleven» á ella los embargos; y lo natural parece que se diga en la ley lo que realmente se quiere decidir: ó uno ú otro, pero claramente.

Estoy, pues, por los términos del

artículo 9.º tal y como fué aprobado por el Senado.

El señor **Forero**.— Las razones alegadas por el H. señor Olaechea pudieron ser muy buenas cuando se discutió el proyecto en esta Cámara, razones magníficas para rechazarlo; pero el artículo está aprobado por el Senado y no se puede volver sobre él. El artículo mandado por la Cámara de Diputados, en el fondo es el mismo del Senado, expresado con más precisión.

El señor Olaechea ha expresado que el embargo constituye depósito de la cosa embargaada que queda á disposición del juez, y que con arreglo á este artículo no queda á disposición del juez, porque hay que expresar el momento del saldo final, y que por consiguiente sólo es eficaz el embargo en el momento que se saca el saldo.

Si se establece lo que pretende el H. señor Olaechea, el embargo sólo puede hacerse sobre el saldo final y será ilusorio llevarlo á la cuenta corriente, porque nadie dejará en cuenta corriente saldo, todos girarán por el total; de modo que no quedará ya saldo efectivo sobre que recaiga el embargo.

Con el propósito de no hacer ilusorios estos embargos es que se ha puesto este artículo; de lo contrario no hay embargo que no pueda hacerse ilusorio.

Si consigo que el gerente de un Banco en el momento que viene la orden de embargo me permita girar un cheque con fecha atrasada, por el importe del saldo que tengo á mi favor, el embargo queda completamente burlado.

Prescindiendo del embargo en la cuenta corriente bancaria con cualquiera otro individuo que tenga valores que le pertenezcan, si me pongo de acuerdo con él, también se hará ilusorio el embargo. La única manera de hacer efectiva una retención ó embargo es llevándolo al debe de la cuenta corriente, en el momento en que se notifica al Banco, y el Banco como institución seria, no se prestará á faltar á la verdad, resultando efectivo el embargo al liquidarse la cuenta.

El señor **Presidente**.— No dice así el artículo, dice al fenecimiento; por consiguiente, no se toma nota del embargo en el momento que se notifica y la cuenta continúa.

El señor **Rodulfo**.— Excmo. señor:—

El H. señor Forero acaba de manifestar, contestando al H. señor Olaechea, que si se tratara del proyecto estarían bien las razones de SS.^{as}, para rechazarlo, pero no teniendo más que aprobar ó desaprobar lo aprobado, la Cámara debe decidirse por uno ú otro proyecto; pero yo creo que es el momento de enmendar los errores, y que poniéndose de acuerdo el Senado con la H. Cámara de Diputados, debe procurarse dar una ley lo más perfecta, sobre todo cuando se trata de un asunto de tanta trascendencia.

La teoría del H. señor Olaechea, nos lleva el siguiente resultado: no hay embargos en las cuentas corrientes; y yo digo: ¿por qué se limita esa prohibición á los saldos de la cuenta corriente? No debe haber embargo en los depósitos, no debe haber embargo en ningún crédito de deudor.

Supongamos que el H. señor Forero, me debe tres ó cuatro mil soles; se decreta el embargo, pero éste no se hace; mejor sería decir: no hay embargo sobre nada. Quizás llegará el tiempo que nos convenzamos de que todas estas precauciones que toman las leyes civiles y comerciales son perfectamente inútiles, teoría que me es muy simpática, porque creo que en materia de negocios debe atenderse al buen crédito y á la honradez de la persona que presta, pero esa es la legislación del porvenir.

Según nuestras leyes, al que debe se le embarga, y no hay razón ninguna para que se deje de embargar en un Banco lo que se embarga en otras partes; no hay razón para que se embargue depósitos y no se embarguen saldos de cuentas corrientes.

Sería deplorable aceptar la teoría del H. señor Olaechea, que no hay embargo posible en saldo de cuenta corriente; porque la lógica sería no embargar en ninguna parte, y lógico sería también decir, nadie puede cobrar nada judicialmente.

Deben tomarse precauciones de otro modo, pero no impedir que se cobre judicialmente; porque esas son teorías que no existen en ninguna legislación del mundo; pues las teorías que existen son, que se embarguen los capitales activos que tenga el deudor, y se debe embargar en un banco, como en cualquiera otra parte. Y esto no embarrasa la marcha de la cuenta co-

riente, porque un embargo no es sino una partida que el juez ordena que se coloque, sin la voluntad del dueño, en el debe le la cuenta corriente; operación que no embaraza las cuentas bancarias.

La dificultad podría venir de que se jiraran cheques; pero la ley cuando ha fijado plazo de ocho días para pagar los cheques, es con el objeto de cautelar los derechos de las personas que reciben cheques, en lo posible; pero debemos partir de esto, que cuando se admite un documento cualquiera, es porque se tiene fe en el particular, ya sea que cobre á los cinco minutos ó á los ocho días. Si el particular obra fraudulentamente, entonces siempre quedará burlado el derecho del acreedor; lo mismo es cuando se jiran cheques cuando el dinero está en el banco, ó cuando está en poder de la persona que jira.

El señor **Valderrama**.—Yo pienso respecto al punto en debate lo que piensa y acaba de exponer el H. señor Olachea. Sobre el estado de una cuenta corriente no puede ni debe recaer retención ni embargo, porque conforme á una ley expresa, el art. 1147 del Código de Enjuiciamientos, solo son cosas susceptibles de embargo los bienes propios del deudor y que existan en su poder; y el saldo favorable ó adverso de la cuenta corriente de una persona, no son cosas reales ni propias del acreedor, ni menos existen en poder del ejecutado. El saldo de una cuenta es susceptible de rectificaciones y liquidaciones posteriores por parte del deudor y del acreedor, y por consiguiente falta la calidad de cosa propia del ejecutado, y además, que esta cosa propia se encuentre en su poder —lo que de ningún modo sucede con lo que pueda ser saldo de una cuenta corriente.

Por otra parte, la discusión se sostiene, á mi juicio, porque se está haciendo una clamorosa confusión entre lo que por la ley se llama embargo con la mera retención de rentas ó valores en poder de un tercero. Ya he dicho: el embargo se refiere á bienes raíces, acciones ó derechos de que está en posesión el ejecutado, y la retención es de bienes muebles, rentas ó dinero que al ser retenidos en ran en la categoría de un verdadero depósito. En tal concepto, el saldo de una cuen-

ta corriente, que es y puede ser contra licho en tela judicial por el acreedor ó el deudor, no puede ser cosa susceptible de embargo, sino de mera retención.

Por estas someras razones me adhiero á la opinión del H. señor Olachea —persuadido de que la confusión que hace de lo que por la ley se llama embargo con la diligencia de retención, es lo que dá mérito á la discusión en que han tomado parte los demás honorables senadores.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Esas palabras de embargo y demás, no significan otra cosa que esto: cuando un juez ordena la retención en una cuenta corriente, no quiere decir que la cantidad que manda retener es dinero depositado, porque puede ser que no exista nunca; y si el artículo se entendiera de otro modo, la responsabilidad recaería sobre el Banco. No es lo mismo, que cuando se sabe que un deudor tiene cuatro, seis ú ocho mil soles depositados en un Banco, porque entonces el juez aquí ordena la retención de una cantidad en una cantidad posible; por eso habla del fenecimiento de la cuenta, porque entonces la cuenta fenecer, puesto que la cuenta debe saldarse diariamente. ¿Cómo puede pagar un cheque el Banco sin saldar la cuenta? Cuando una persona tiene diez ó doce mil soles de saldo desde la víspera, no hay necesidad; pero es indispensable hacer un balance todos los días. Cuando tengo diez mil soles, y jiro sobre el Banco, el cajero está constantemente dando balances.

Yo sé bien que está obscura la ley; por eso el H. señor Forero y yo tratamos de que se aclare, pero la intención se encuentra perfectamente definida. Según la teoría del H. señor Olachea se debe reducir el artículo á estas palabras: no son embargables los valores en cuenta corriente.

El señor **Olachea** (por lo bajo).—He dicho: solo son embargables los saldos finales.

El señor **Rodulfo**.—El H. Sr. Olachea entiende que solo los saldos finales son embargables, pero ya lo ha dicho el H. señor Forero, en este caso nada es embargable, porque aquel que tiene amenaza de embargo, sabiendo que el día que finaliza la cuenta se le va á embargar, jirará por el saldo,

El señor **Presidente**.—La Comisión de la Cámara de Diputados explica algo su idea, pues dice así: (leyó.)

Y con solo esta palabra no quiere decir que solo se puede trabar embargo; es mas propio emplear otro término, es decir, cambiar la palabra: *ordenar* por la de *llevar*; la mente de la Comisión, es, pues, que solo el saldo sea embargable.

El señor **Rodulfo**.—Yo no tengo otra cosa en un Banco que un saldo y ese es siempre final; eso es lo que quiere la Comisión. Al ordenar un embargo, ó retención, se sabe que tengo una cuenta corriente en el Banco, pero puede estar saldada; no se puede jirar un cheque sindar balance. sin estar viendo el saldo que tengo á cada instante; es el único sentido que puede tener esta frase.

El señor **Presidente**.—No es exacto lo que dice SS.: una cuenta corriente no significa el saldo, porque puede uno estar autorizado para jirar sin ese saldo efectivo. Yo obtengo del Banco, por ejemplo, un crédito de diez mil soles, jiro sobre mil, y me restan nueve mil, y, sin embargo, no los tengo en efectivo.

El señor **Rodulfo**.—La observación de VE. nos lleva á otra cuestión; si á mí se me presta diez mil soles, los tengo en el Banco como míos y voy jirando sobre ellos poco á poco, tengo mi derecho expedito y el Banco solo será el que pague las consecuencias.

El Banco no abre crédito á título gratuito sino á título oneroso, y el que se obliga á algo debe cumplir sus obligaciones; si el Banco indiscretamente me abre un crédito por diez mil soles sin conocer mis negocios, los ha perdido por culpa suya; lo demás es ilusorio; por supuesto que es una teoría excelente para favorecer las instituciones bancarias, pero para favorecerlas en daño público.

Con la cantidad de dinero que me ha prestado el Banco puedo pagar embargos y todo lo que yo quiera; no porque se me embargue estoy arruinado, y por eso el Banco se compromete á darme los diez mil soles; esa cantidad está á disposición mía y con ella puedo pagar á todos mis acreedores; si el Banco me dá un crédito sin garantizarlo él sufrirá las consecuencias. Esto es lo único verdadero.

El señor **Olaechea**.—Excmo. señor:

Si se aceptara lo que dice el H. señor Rodulfo, no habría cuenta corriente posible: no habría Banco ni institución mercantil alguna que quisiera abrir cuentas corrientes si por ese solo hecho pudiera imponérseles la obligación de pagar las deudas de los imponentes.

El señor **García Calderón**.—Yo desearía, Excmo. señor, que se volviera á leer todo el proyecto, porque no lo conozco, y creo que en este mismo caso se encuentren otros muchos señores; quizá si de su lectura se puede sacar alguna luz.

—S. E. manifestó que la hora era avanzada para continuar el debate sobre este punto, y que quedaba su señoría con la palabra para la sesión inmediata; y levantó la presente.

Por la redacción

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

7ª sesión del martes 7 de noviembre de

1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores, Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Bráñez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna F., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Olaechea, Ortiz, Paredes, Peña y Coronel Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el pliego 6.º de egresos del Presupuesto general, correspondiente al Ministerio de Fomento.

Del mismo, mandando con igual fin, las modificaciones introducidas en di-